***Informe del gobierno brasileño***

***“Prevención y eliminación del matrimonio precoz y forzado de niñas”.***

1. **Como el Estado implementa obligaciones relativas a las convenciones internacionales de derechos humanos y a los tratados internacionales de derechos humanos de los niños relacionados al matrimonio precoz y forzado a nivel nacional.**

Brasil es signatario de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW (1979), firmada en 31 de marzo del 1981 y ratificada en 20 de marzo del 1984.

En el 13 de septiembre del 2002, ha retirado todas las reservas a la Convención y asumió cumplir con su implementación.

Cabe señalar, en este contexto, que el Artículo 16-1 de la CEDAW establece que:

“*Los Estados- partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación en contra de la mujer en todos los asuntos relativos al matrimonio y a las relaciones familiares y, en particular, basándose en la igualdad entre hombres y mujeres, garantizarán : a) el mismo derecho de contraer matrimonio; b) el mismo derecho de elegir libremente el cónyuge y de contraer matrimonio solamente bajo libre y pleno consentimiento; c) los mismos derechos y responsabilidades durante y en caso de disolución del matrimonio; d) los mismos derechos y responsabilidades como padres, cualquiera que sea su estado civil, en temas pertinentes a los hijos . En todos los casos, se considerarán primordiales los intereses de los hijos.”*

Además, según el Artículo 16-2, “Los desposorios y el matrimonio de un niño no tendrán efecto legal y todas las medidas necesarias, incluyendo las de carácter legislativo, serán adoptadas para establecer una edad mínima para el matrimonio y para hacer obligatoria la inscripción de matrimonios en registro oficial”.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos Del Niño (1989), firmada em 26 de enero del 1990 y ratificada en 14 de septiembre del 1990, establece, en sus artículos 19 y 35, medidas de protección a los niños en situaciones de abuso o violencia sexual, prohibiendo el secuestro, la venta y el tráfico de niñas y niños para fines sexuales, conforme lo siguiente:

*“Artículo 19*

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales apropiadas para proteger los niños contra todas las formas de violencia física o mental, abuso o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo abuso sexual, mientras el niño esté bajo la custodia de los padres, del representante legal o de cualquiera otra persona que sea responsable del niño.*

*Artículo 35*

*Los Estados Partes emprenderán todas las acciones de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o el tráfico de niños para cualquier fin o bajo cualquier forma”.*

En consonancia con los compromisos internacionales asumidos, el Código Civil Brasileño, Ley nº 10.406, del 10 de enero del 2002, considera nulo el matrimonio forzado y prohíbe, terminantemente, el matrimonio precoz de niños y niñas[[1]](#footnote-1).

La edad núbil establecida por el referido instrumento legal es la de 16 años. De acuerdo con el Capítulo II (art. 1517) del Código Civil Brasileño, que se refiere a la capacidad para el matrimonio, “El hombre y la mujer con dieciséis años pueden casar, sin embargo los padres o representantes legales deben autorizar el matrimonio, mientras no sea atingida la mayoridad legal". De acuerdo con el artículo 1520 del referido Código solamente “excepcionalmente, será permitido el matrimonio de quienes aún no hayan alcanzado la edad núbil (artículo 1517), para evitar imposición o cumplimiento de pena criminal o en caso de embarazo”.

Según el artículo 1.548 del Código Civil Brasileño, “es anulable el matrimonio “I- de quién no haya completado la edad mínima para casarse; II- del menor en edad núbil, desde que no sea autorizado por su representante legal”. Sin embargo, según el mismo Código Jurídico, en su artículo 1.551, “No será considerado nulo, en razón de la edad, el matrimonio de lo cual haya resultado embarazo”.

Aún, de acuerdo con el artículo 1.552, “la anulación del matrimonio de los menores de dieciséis años será requerida: I por el propio cónyuge menor; II- por sus representantes legales; III- por sus ascendientes”.

Además, el Código Penal, en su artículo 217-A, incluyendo la Ley nº 12.015, del 2009, criminaliza cualquier práctica sexual con niños y niñas, las cuales podrán ser objeto de encuadre como Violación de Vulnerable, en los siguientes términos: “tener conjunción carnal o actos libidinosos con menor de 14 (catorce años), acarrearía en pena de reclusión de 8 (ocho) a 15 (quince) años”.

De la misma forma, el Artículo 218 del Código Penal tipifica el crimen de corrupción de menores, cual sea, “inducir a alguien menor de 14 años a satisfacer la lascivia de alguien” y crimen de satisfacción de lascivia mediante la presencia de niño o adolescente, tipificado por el artículo 218-A según lo cual es crimen “practicar en la presencia de alguien menor de 14 años, o inducirle a presenciar, conjunción carnal u otro acto libidinoso, con el objetivo de satisfacer la lascivia propia o de tercero, sujetos a pena de 2 (dos) a 4 (cuatro) años.

De acuerdo con el Artículo 218-B del Código Penal Brasileño, es crimen de favorecimiento de la prostitución u otra forma de explotación sexual de vulnerable, sujeto a pena de reclusión de 4 (cuatro) a 10 (diez) años, “someter, inducir o atraer a la prostitución u otra forma de explotación sexual alguien menor de 18 (dieciocho) años o que, por enfermedad o discapacidad mental, no tenga el necesario discernimiento para la práctica del acto, facilitar la práctica, impedir o dificultar que la abandone”. Según lo párrafo 2º del mismo artículo, incurre en las mismas penas: “I – quien practica conjunción carnal u otro acto libidinoso con alguien menor de 18 (dieciocho) y mayor de 14 (catorce) años en la situación descrita en el título de esto artículo”.

1. **Investigaciones, evaluaciones y estudios realizados en el ámbito nacional y subnacional con respecto a prevalencia del matrimonio precoz y forzado de niños y/o sus impactos en los derechos de las mujeres y niñas y otros grupos afectados.**

El Brasil ha creado el servicio de llamadas "DISQUE 100", un programa destinado a recibir demandas relativas a violaciones de los derechos humanos, sobre todo las que afectan poblaciones con vulnerabilidad acentuada, como niños, niñas y adolescentes. Esa política pública brasileña ha obtenido gran reconocimiento por su efectividad y importancia en la resolución de violaciones y recolección de datos.

De acuerdo con datos del servicio DISQUE 100, no hubo en los últimos años denuncias relativas a matrimonio precoz o forzado de niñas en Brasil.

De forma complementaria, según los datos del último censo nacional realizado por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE), en 2011, solamente 0,04% de los matrimonios en Brasil involucraron a mujeres de menos de 15 años, en comparación con el 0,12% registrados por el censo nacional del IBGE ocurrido en 2003[[2]](#footnote-2).

De acuerdo con el IBGE, la tasa de nupcialidad legal del 2011 ha indicado que los brasileños están casándose cada vez más tarde. En 1980, el promedio de la edad para casarse era de 24,1 años; en 1991, 24,3 años; en 2000, 24,2 años; y en 2010 , pasó a 24,4 años de edad. El promedio de la diferencia de edad entre hombres y mujeres que se casan no ha cambiado en estos decenios; los hombres siguen casándose, en promedio, con 3 años de edad más que las mujeres. El Censo del 2010 ha registrado también que entre jóvenes de 10 a 19 años de edad, 96,8% de los hombres y 90,0% de las mujeres no vivían en ninguno tipo de unión matrimonial.

La reducción de los índices de uniones civiles de hecho y de matrimonios precoces de niñas en Brasil se debe a la mejora del nivel educacional de las niñas. De acuerdo con los últimos datos del IBGE sobre la tasa de escolarización, 97,67% de niños brasileños de 7 a 14 años frecuentan escuelas de forma regular[[3]](#footnote-3).

De la misma forma, el descenso de los índices de pobreza en Brasil y la mejora del índice de desarrollo humano redujeran la vulnerabilidad económica de las niñas y sus familias, lo que evita que sean inducidas o obligadas a someterse a un matrimonio precoz o la prostitución infantil.

Según el Instituto de Investigación Económica Aplicada, IPEA, alrededor de 3,5 millones de brasileños han salido de la pobreza solamente en el último año[[4]](#footnote-4). Políticas internacionalmente reconocidas como los programas Bolsa Familia y Brasil Cariñoso, en el marco del Programa Brasil Sin Miseria, contribuyeron, en los últimos diez años, para la retirada de más de 40 millones de brasileños de la miseria – afectando directamente la reducción de las peores formas de trabajo infantil y otras violaciones de los derechos de niñas y adolescentes, como el matrimonio precoz y forzado.

1. **Políticas, proyectos y medidas en los ámbitos nacional y subnacional que promueven la eliminación del matrimonio precoz y forzado de niños y niñas, incluyendo medidas tomadas para solucionar la cuestión en comunidades marginadas y en minorías, para afrontar y mitigar su impacto, incluyendo informaciones sobre los resultados de tales políticas , proyectos y medidas.**
2. **Medidas tomadas para impedir el matrimonio precoz y forzado de niños, así como ejemplos de experiencias positivas y retos e enfrentados en el ámbito nacional al adoptar políticas, medidas e implementación de estrategias para tratar del asunto.**
3. **Recomendaciones de buenas prácticas sobre posibles medidas y estrategias adecuadas para prevención del matrimonio precoz y forzado de niños.**

Conforme se indicó anteriormente, Brasil prohíbe el matrimonio precoz de niños menores de 16 años. El tema es regulado por el artículo 1517 del Código Civil brasileño, lo cual establece los requisitos de capacidad de los contrayentes y las condiciones de anulación del matrimonio por los artículos 1520, 1548, 1551, 1552 e 1553.

Por otro lado, el Estado brasileño criminaliza delitos sexuales contra niños y adolescentes, los cuales están sujetos a tipificación como Violación de Vulnerables, corrupción de menores, satisfacción de lascivia mediante la presencia de niños y adolescentes y el favorecimiento de la prostitución o otra forma de explotación sexual de vulnerable ( artículos 217-A, 248, 218-A e 218-B del Código Penal Brasileño).

El fenómeno del matrimonio forzado de niños puede considerarse residual en Brasil, no siendo necesaria una política federal específica para evitarlo. Las políticas de promoción y protección de los derechos de la infancia, asociadas a las políticas sociales y acciones represivas en los casos concretos eventualmente identificados han logrado la virtual eliminación de la práctica en el País.

1. De acuerdo con el artículo 2º del Estatuto Del Niño y del Adolescente (ECA), “ son considerados niños para efecto de esta ley, la persona hasta doce años de edad incompletos, y adolescentes entre doce y dieciocho años de edad”. [↑](#footnote-ref-1)
2. <<http://seriesestatisticas.ibge.gov.br/series.aspx?no=10&op=0&vcodigo=RC63&t=casamento-faixa-etaria-mulheres> >, accedido en 5 de diciembre del 2013. [↑](#footnote-ref-2)
3. <<http://seriesestatisticas.ibge.gov.br/series.aspx?vcodigo=PD170> >, accedido em 6 de diciembre del 2013. [↑](#footnote-ref-3)
4. < <http://www.brasil.gov.br/cidadania-e-justica/2013/10/mais-de-3-5-milhoes-sairam-da-pobreza-em-2012-diz-ipea>>, accedido en 13 de diciembre del 2013. [↑](#footnote-ref-4)